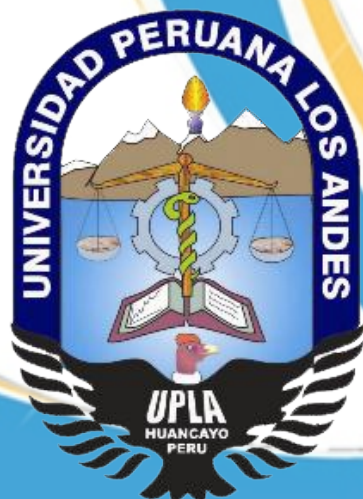


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES



**MANUAL SOBRE PREVENCIÓN E
INTERVENCIÓN CONTRA EL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0286-2019-CU-R

HUANCAYO-PERÚ
2019



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Secretaría General

Av. Giraldez N° 230 - Huancayo - Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 0286-2019-CU-R

Huancayo, 13.02.2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Que, en Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13.02.2019, el Dr. Castillo Custodio José Manuel, Rector de la Universidad Peruana Los Andes, presenta¹⁶ a los Miembros de este Órgano de Gobierno, Cuestión Previa respecto a la aprobación del Manual sobre prevención e intervención contra el Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes, formulado por el Jefe de la Oficina Universitaria de Asesoría Jurídica, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Que, los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13.02.2019, después del debate pertinente, acuerdan aprobar el Manual sobre prevención e intervención contra el Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes, formulado por el Jefe de la Oficina Universitaria de Asesoría Jurídica, con vigencia a partir de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes, documento normativo que forma parte de la presente; y encargar al Jefe de la Oficina Universitaria de Asesoría Jurídica coordinar con el Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional y Marketing para la publicación del Manual antes aprobado, en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes;

Estando a lo solicitado y en uso de las facultades otorgadas al Consejo Universitario por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

- Art. 1°** **APROBAR** el Manual sobre prevención e intervención contra el Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes, formulado por el Jefe de la Oficina Universitaria de Asesoría Jurídica, con vigencia a partir de su publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes, documento normativo que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2°** **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Asesoría Jurídica coordinar con el Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional y Marketing para la publicación del Manual aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Universidad Peruana Los Andes
- Art. 3°** **ENCARGAR** a los Vicerrectores Académico y de Investigación, a los Decanos de las Facultades, al Director de la Escuela de Posgrado, al Director de la Dirección General de Administración, a la Directora de la Dirección Universitaria de Gestión de la Calidad, a los Jefes de las Oficinas Universitarias de Asesoría Jurídica, Informática y Sistemas, Economía y Finanzas, Recursos Humanos, Registros y Matriculas, Imagen Institucional y Marketing, Diseño y Construcción, y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 4°** **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas Universitarias de Auditoría y Control Interno, y Planificación para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.


DRA. VILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO
VDA. DE SANTIVÁÑEZ
SECRETARIA GENERAL

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. JOSÉ MANUEL CASTILLO CUSTODIO - Rector
DRA. VILMA A. CALDERÓN CORNEJO VDA. DE SANTIVÁÑEZ - Secretaria General

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO	CF. UNIVERSITARIA DE PLANIFICACIÓN
VRACD	CF. UNIV. AUDITORIA Y CONTROL
VRINV	CF. UNIV. ECONOMIA Y FINANZAS
FACULTADES (05)	CF. UNIV. INFORMÁTICA Y SISTEMAS
ESCUELA DE POSGRADO	CF. UNIV. ASESORÍA JURÍDICA
DIR. GEN. ADMINISTRACIÓN	DIR. UNIV. GESTIÓN DE LA CALIDAD
CF. UNIV. REGIST. Y MAT.	CF. UNIV. IMAGEN INSTITUCIONAL Y MARKETING
CF. UNIV. RR. HH	CF. UNIV. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN
ARCHIVO S.G. (02)	



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Secretaría General

Av. Giraldez N° 230 - Huancayo - Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 0286-2019-CU-R

Huancayo, 13.02.2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTOS:

Leyes Nros. 30220, 23757, 26608 y 27942, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, Resoluciones Nros. 011-2015-AU, 0184-2016-CU y 0203-2017-CU, Cuestión Previa del Dr. Castillo Custodio José Manuel, Rector de la Universidad Peruana Los Andes y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 13.02.2019, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables¹;

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 26608 de fecha 10.05.1996, modifica la denominación de la "Universidad Privada Los Andes" por la de "Universidad Peruana Los Andes";

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 por la Asamblea Universitaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes citada; y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación (31.03.2015) en el Diario Oficial "El Peruano"²;

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757 y su ampliatoria Ley N° 24697 y, con autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993 cuya sigla es UPLA; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados³;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, sus Reglamentos y demás normas conexas⁴;

Que, la Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución y la Ley⁵;

Que, el Consejo Universitario es el Órgano de Dirección Superior de gestión estratégica, de promoción y ejecución de la Universidad. Fija la política institucional en concordancia con sus fines⁶;

Que, el Consejo Universitario tiene atribuciones para conocer y resolver todos los demás asuntos; y otras que señale el Estatuto y demás reglamentos de la Universidad⁷;

Que, la Oficina Universitaria de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de tener actualizado el portal de transparencia de información de sus actividades⁸;

Que, la Oficina Universitaria de Imagen Institucional y Marketing, tiene como función tener actualizado el portal de transparencia de información de sus actividades y de la Universidad⁹;

Que, la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación¹⁰;

Que, el ámbito de aplicación de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual comprende: En Instituciones Educativas, a los promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos, institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos parroquiales u otros, cualquiera sea su régimen o forma legal¹¹;

Que, el Hostigamiento sexual Típico o Chantaje Sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad así como sus derechos fundamentales¹²;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 04.03.2016, aprueba y proclama el Reglamento General de la Universidad Peruana Los Andes alineado al Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220; y dispone su vigencia a partir del 01.04.2016¹³;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 30.01.2017, incorpora un tercer párrafo al Artículo 24° del Reglamento General de la Universidad Peruana Los Andes alineado al Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 0184-2016-CU de fecha 04.03.2016¹⁴;

Que, el Consejo Universitario aprobará todos los instrumentos de Planeamiento Estratégico, Planes y Protocolos que contengan presupuestos, Políticas, Manuales, Guías, Directivas, Registros, Proyectos, Informes y otros documentos de gestión que coadyuven a la marcha académica - administrativa de calidad¹⁵;

¹ Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 10.07.2014

² Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

³ Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

⁴ Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁵ Artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁶ Artículo 20° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁷ Artículo 22°, inc. ii) y vi) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁸ Artículo 277°, inc. e) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁹ Artículo 282°, inc. f) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹⁰ Artículo 1° de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual N° 27942 de fecha 28.02.2003

¹¹ Artículo 2°, Numeral 2 de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual vigente

¹² Artículo 1° de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual vigente

¹³ Artículos 1° y 2° de la Resolución 0184-2016-CU de fecha 04.03.2016

¹⁴ Artículo 1° de la Resolución N° 0203-2017-CU de fecha 30.01.2017

¹⁵ Artículo 24°, tercer párrafo del Reglamento General de la Universidad Peruana Los Andes alineado al Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, aprobado mediante Resolución N° 0184-2016-CU de fecha 04.03.2016 y modificado mediante Resolución N° 0203-2017-CU de fecha 30.01.2017

**Manual sobre Prevención e
intervención contra el
Hostigamiento Sexual en la
Comunidad Universitaria de la
Universidad Peruana Los Andes**

2019

CONTENIDO

- I. INTRODUCCIÓN Y ENUNCIADO DE LOS PRINCIPIOS
- II. BASE LEGAL Y DEFINICIONES
 - a) Hostigamiento sexual
 - b) sujetos
- III. ELEMENTOS Y MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL
- IV. PROCEDIMIENTO
 - a) Quejas y reclamaciones
 - b) Autoridad competente
 - c) Trámite
 - d) Confidencialidad
- V. SEPARACIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS CAUTELARES
- VI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN
- VII. RESOLUCION Y SANCIONES
- VIII. DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN Y ENUNCIADO DE PRINCIPIOS

Es el deseo de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, docentes, estudiantes y trabajadores no docentes en general de la Universidad Peruana Los Andes, mantener la finalidad de que el trabajo se lleve a cabo en un ambiente de dignidad, cordialidad y relaciones interpersonales basadas en el buen trato y el respeto a la dignidad de la persona, para asegurar el bienestar de la comunidad universitaria.

Asimismo, y de acuerdo con la Ley N° 29430, la misma que modifica la Ley N° 27942 (Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual), y la Resolución N° 380-2018-MINEDU la Universidad, formula y difunde el presente "Manual de Prevención e intervención contra el Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria" entre el personal docente, administrativo y estudiantes y aquellos que desarrollan otro tipo de actividades dentro de las instalaciones de la Universidad.

Principios:

- a) Dignidad y defensa de la persona
- b) Laborar y estudiar en un ambiente saludable y armonioso
- c) Tener derechos de igualdad de oportunidades sin discriminación en el ámbito laboral.
- d) Integridad personal física y psicológica.
- e) Prevenir e intervenir el hostigamiento sexual como una manifestación de violencia de género.

Constituye una obligación para todo trabajador de la Universidad, y para toda persona que realice labores por encargo de terceros en las instalaciones de nuestra Universidad, leer y firmar el cargo de recepción de este manual, en señal de haber tomado conocimiento de su contenido y de las implicancias que pueda tener el desarrollo de sus actividades en nuestra institución.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL Y DEFINICIONES

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción por hostigamiento sexual. c) Decreto Supremo N° 010-2003-MINDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción por Hostigamiento Sexual.
- d) Decreto Legislativo N° 1410.
- e) Ley N° 32220 Ley Universitaria.
- f) Resolución Ministerial N° 380-2018.MINEDU de fecha 17.07.2018
- f) Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes
- g) Reglamento de la Defensoría Universitaria.
- h) Reglamento General de la Universidad
- i) Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

A. HOSTIGAMIENTO SEXUAL

De acuerdo con lo que establece el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1410, el hostigamiento sexual es la conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante, o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.

B. SUJETOS

1. Hostigador: toda persona, varón o mujer, que realiza un acto de hostigamiento sexual señalado en la Ley y el presente manual.
2. Hostigado: toda persona, varón o mujer que es víctima de hostigamiento sexual.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS Y MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

A. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Para que se configure el hostigamiento sexual, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 27942 debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

- a) El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es la condición por la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.
- b) El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.
- c) La conducta de hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en su rendimiento laboral al crear un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

B. MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1410 que modifica el art. 6° de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, el hostigamiento sexual puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escrito o verbal), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o

exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivas para la víctima.

d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.

e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

f) Otras conductas que se adecúen al concepto de hostigamiento.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

A. DENUNCIA O QUEJA

Es la denuncia o queja que una presunta víctima de un acto de hostigamiento sexual presenta en forma verbal, escrita o virtual u otros medios ante la Defensoría Universitaria o el Tribunal de Honor o directamente a la Sunedu a través de su página web.

B. AUTORIDAD COMPETENTE

La Defensoría Universitaria, encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por el mantenimiento de autoridad, es la responsable de la atención de las quejas por hostigamiento sexual. Asimismo, el Tribunal de Honor de la Universidad emite juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria. Ambos proponen las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario.

G. TRÁMITE

a) Se inicia mediante la presentación de un escrito, declaración oral o virtual ante la Defensoría Universitaria realizada por la persona que se considere acosada, o por cualquier persona de la comunidad universitaria (docentes, estudiantes, graduados y personal no docente) o un tercero que tenga

conocimiento de una posible situación de hostigamiento sexual (en este último caso, siempre que cuente con el consentimiento expreso de la persona que se considere acosada, e incluyendo el sustento o los medios probatorios). En ningún caso se recibirán quejas anónimas. De tratarse de una falsa queja, se deja a salvo el derecho de la quejada de iniciar las acciones que estime pertinentes.

b) La Defensoría Universitaria, está a cargo de la evaluación preliminar, notificará de la queja al quejado en forma personal o mediante correo electrónico, de ser el caso, dentro del plazo de 24 horas, más el término de la distancia cuando corresponda, para que formule su descargo en el plazo de tres días hábiles. El descargo deberá estar acompañado de las pruebas que estime pertinente.

c) También es competente el Tribunal de Honor quien emite juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria sujeto a lo previsto en el artículo 242 del Estatuto y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

d) Una vez recibido el descargo o vencido el plazo para su presentación, en el plazo de tres días hábiles, la Defensoría Universitaria debe determinar si la queja tiene mérito para el proceso administrativo, con indicios suficientes y procederá con la investigación correspondiente. Una vez concluido emitirá informe final proponiendo la sanción correspondiente u opinando por su archivamiento. La Defensoría Universitaria, si lo estima pertinente, podrá contar con la ayuda especializada de la Dirección Universitaria de Bienestar.

e) El plazo máximo para presentar la queja o denuncia es de treinta días calendario contados a partir del día siguiente desde que se produjo el último acto de hostigamiento.

f) Para efectos de valorar la conducta del quejado se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

g) El procedimiento administrativo disciplinario tiene un plazo de quince días hábiles, a fin de determinarse la existencia del acto de hostigamiento sexual. Excepcionalmente, atendiendo a la complejidad del caso, puede disponerse de hasta quince días hábiles adicionales.

h) En las Filiales, el Director debe recepcionar las quejas y denuncias y remitir dentro del plazo de dos días más el término de distancia, a la Defensoría Universitaria o Tribunal de Honor, bajo responsabilidad.

H. CONFIDENCIALIDAD

La información que derive o se origine de una consulta o la presentación de una queja por hostigamiento sexual tiene carácter confidencial y está protegida para que no sea divulgada sin consentimiento de la persona, salvo la existencia de un mandato legal que lo requiera. Es responsabilidad de quienes conducen los procedimientos (preliminar y administrativo) adoptar los mecanismos o las medidas que aseguren preservar la reserva y la confidencialidad de los hechos y la identificación de las partes.

Esta reserva de confidencialidad se suspende en caso de una queja falsa, de solicitarlo la autoridad competente.

CAPÍTULO V

SEPARACIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo al caso, corresponde dictar medidas que aseguren el cese preventivo de los actos de hostilización sexual. De tratarse de un docente el presunto hostigador, en agravio de un miembro de la comunidad universitaria, aquel será separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga, de conformidad a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

De estar dirigida la queja contra un trabajador o autoridad, se dispondrá como medida cautelar la rotación del presunto hostigador mientras culmine el procedimiento disciplinario.

Asimismo, podrá disponerse:

- a) Rotación de la víctima a solicitud de esta.
- b) Impedimento de acercarse a la víctima o a su entorno familiar, para lo cual se debe efectuar una constatación policial.
- c) Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica o moral de la víctima por el hostigamiento sexual sufrido. Dicha responsabilidad estará a cargo del sector salud.

Otras medidas preventivas podrán ser adoptadas de requerirlo el caso, para lo cual estas deben ser justificadas.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

El Área de Recursos Humanos y/o Administración tiene a su cargo asegurar que la Universidad cumpla con lo siguiente:

- 1) Capacitar a los empleados mediante la difusión de normas y políticas de la Universidad contra del hostigamiento sexual.
- 2) Establecer el procedimiento preventivo interno que permita a los empleados interponer su queja en caso de ser víctimas de hostigamiento sexual.
- 3) Reparar los perjuicios laborales de las víctimas de hostigamiento y garantizar el cese del hostigamiento y/o posibles represalias.
- 4) Informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los casos de hostigamiento y los resultados de las investigaciones.
- 5) Realizar talleres de capacitación y módulos a fin de que el personal tome conocimiento de las conductas que constituyen hostigamiento sexual y del procedimiento establecido por la organización a fin de evitar dichas conductas. Los talleres en mención son de asistencia obligatoria para todo el personal.

- 6) Garantizar la reserva y confidencialidad de los procedimientos de investigación de hostigamiento sexual.

CAPÍTULO VII

RESOLUCIÓN Y SANCIONES

A. En caso se compruebe el hostigamiento sexual, se aplicará al hostigador una de las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad del hostigamiento:

- 1) Memorándum con llamada de atención.
- 2) Suspensión temporal
- 3) Despido.

Al momento de resolver, el Consejo Universitario con los informes de Defensoría Universitaria o del Tribunal de Honor podrá utilizar los criterios objetivos de razonabilidad o discrecionalidad en cuanto al género del quejoso de hostigamiento sexual, sus cualidades, trayectoria laboral o nivel de carrera, condiciones personales y situación jerárquica del quejado, en igualdad de condiciones entre varones y mujeres.

En caso que los actos constituyan delitos se comunicará a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que proceda según sus atribuciones.

DISPOSICIONES FINALES

1. En todo lo no previsto en este Manual se aplica la base legal invocada en cuanto fuere pertinente.
2. Los protocolos contenidos en este manual son de conocimiento de la comunidad universitaria y se obligan cumplir obligatoriamente y acatar el contenido.
3. Publíquese el presente Manual en la página web de la Universidad Peruana Los Andes, una vez aprobado por el Consejo Universitario.
4. El presente Manual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal de transparencia de la universidad.

Huancayo, 27 de febrero del 2019